



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

ESCUELA DE
POSTGRADO

UNJBG

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO DE LA
UNJBG

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNJBG

Aprobado en Asamblea Universitaria el 19 de enero de 1994

R.R.: 4420-94-unjbg (20 de enero de 1994)

Artículo 38° modificado con la Resolución de Consejo Universitario N° 4035-2005-CU-UN/JBG del 09 de Junio del 2005

Artículo 46° modificado con la Resolución de Consejo Universitario N° 4035-2005-CU-UN/JBG del 09 de Junio del 2005

Artículo 48° modificado con la Resolución de Escuela N° 1102-2005-ESPG/UNJBG del 09 de Diciembre del 2005

GENERALIDADES

Art. 1° La Escuela de Postgrado (ESPG) de la Universidad Nacional "Jorge Basadre Grohmm" (UNJBG) es la Unidad Académica de más alto nivel dentro de la estructura de la Universidad, Forma docentes universitarios e investigadores del más alto nivel académico, científico y pedagógico, es apoyada académicamente por las Facultades con docentes que ostentan grados académicos avanzados. Es la única unidad académica que otorga grados académicos avanzados.

OBJETIVOS

Art. 2° Son objetivos de la ESPG:

- a) Formar docentes universitarios e investigadores del más alto nivel académico, científico y pedagógico.
- b) Impulsar y desarrollar la investigación en todos sus niveles.
- c) Promover la integración de la Universidad con la comunidad mediante actividades de extensión y proyección.

ORGANIZACION

Art. 3° La ESPG cuenta con los siguientes órganos de gobierno:

- a) El Consejo de la Escuela.
- b) El Director.

Art. 4° De conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 de la Ley 23733, el quórum para la instalación y funcionamiento del Consejo de la Escuela (COES) es la mitad más uno de sus miembros. En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento del COES.

Art. 5° El COES es un órgano de gobierno y está integrado por el Director, quien lo preside, los coordinadores de las Secciones de Post grado (SPG), acreditados por las Facultades, los representantes de los estudiantes de la Escuela en la proporción de un tercio del total de los miembros y un representante de los graduados con grado avanzado, como supernumerario.

Las facultades que no ofrecen Sección alguna en la ESPG, acreditan al Consejo, un representante, docente con grado avanzado.

Los representantes de las Facultades que ofrecen SPG son elegidos por el Consejo de Facultad entre los coordinadores de las especialidades que se otorgan, en la proporción de uno, por una o dos especialidades; y de dos por tres o más especialidades.

Art. 6° Los coordinadores de las SPG se eligen entre los docentes con grados avanzados que sirven a dichas secciones. Son elegidos aquellos que alcanzan mayoría absoluta de votos.

Art. 7° El Coordinador de la SPG debe ser un docente que realiza labor académica en la ESPG y debe ostentar de preferencia el más alto grado académico.

Art. 8° Los Coordinadores de las SPG, los representantes de las Facultades que no ofrecen SPG y el de los graduados ejercen su mandato por 3 años. Los estudiantes, por un año a partir del momento de su proclamación. La renovación del mandato se produce en la forma que establece el Estatuto de la Universidad.

Art. 9° El COES tiene las siguientes funciones:

- a. Elegir al Director de la Escuela.
- b. Aprobar y modificar el Reglamento de la Escuela y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- c. Elaborar y aprobar los planes de enseñanza y las demás actividades académicas y administrativas de la Escuela.
- d. Aprobar los Currícula académicos de todas las Secciones que ofrece y coordinar su implementación.
- e. Remitir a las Facultades la relación de requerimientos de docentes para cumplir los planes de enseñanza.
- f. Proponer al Consejo Universitario la contratación o nombramiento de docentes para reforzar la enseñanza de la Escuela.
- g. Aprobar el otorgamiento de los grados Académicos avanzados que ofrece la Escuela.
- h. Aprobar el otorgamiento de los Grados "Honoris Causa" a distinguidas personalidades académicas y científicas nacionales y extranjeras que por sus méritos en favor de la UNJBG se hagan acreedores a tal distinción.
- i. Formular, aprobar y ejecutar oportunamente el presupuesto de la Escuela.
- j. Elevar al Consejo Universitario para su aprobación el número de vacantes para cada proceso de admisión, a propuesta de los coordinadores de las secciones que ofrece.
- k. Elevar al Consejo Universitario para su aprobación las becas, la ayudantía de cátedra y/o de investigación, a propuesta de los coordinadores de las secciones que se ofrece.
- l. Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, la creación, supresión o fusión de SPG en concordancia con los requerimientos de las Facultades.
- m. Determinar las equivalencias de estudios y certificados obtenidos en otras Instituciones en el área de su competencia.
- n. Tomar conocimiento de la renuncia del Director, pronunciarse sobre la misma y declarar la vacancia.
- ñ. Nombrar al Secretario Académico a propuesta del Director.
- o. Todas las demás que señale el estatuto y el presente Reglamento.

Art. 10° El Director de ESPG, es la autoridad que representa a la Escuela, preside las sesiones del Consejo y ejecuta sus acuerdos. En caso de ausencia ejerce sus funciones el Coordinador de la SPG de mayor categoría y antigüedad. El cargo de Director es a dedicación exclusiva e incompatible con cualquier otra función pública o privada.

Art. 11° El Director de la ESPG es elegido por el COES y debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano o residente en ejercicio.
- b. Ser profesor principal con diez años de antigüedad en la docencia, de los cuales cinco deben serlo en la categoría y en la Universidad.
- c. Ostentar grado académico de más alto rango otorgado por Universidades nacionales y/o extranjeras. En caso de ser otorgado por universidades extranjeras deberá contar con la Certificación de la ANR.
- d. Ser docente de alguna de las SPG que ofrece la Escuela y no necesariamente ser miembro del Consejo.

Art 12° El Director ejerce su cargo por un período de tres años y puede ser reelegido por una sola vez para el período inmediato siguiente mediante el voto de los dos tercios del total de los miembros hábiles del Directorio.

Art 13° Son atribuciones y obligaciones del Director de la ESPG las siguientes:

- a) Representar a la Escuela ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria e integrar dichos órganos de gobierno.
- b) Convocar y presidir las sesiones del COES.
- c) Ejercer la gestión académica y administrativa de la Escuela.
- d) Elevar al Consejo Universitario el presupuesto anual de la Escuela.
- e) Proponer al COES la conformación de la plana docente de la Escuela.
- f) Autorizar los gastos de la Escuela según presupuesto. Presentar su memoria anual.
- g) Las demás atribuciones que fijen el presente Reglamento, el Estatuto y la Ley Universitaria.

Art. 14° Son atribuciones y obligaciones del Secretario Académico de la ESPG:

- a) Recepcionar, preparar y distribuir la documentación oficial.

- b) Programar, organizar y ejecutar los procesos técnicos de enseñanza.
- c) Ejecutar la aplicación de normas sobre la administración de la Escuela.
- d) Llevar el Libro de Actas del Consejo de la Escuela.
- e) Supervisar la administración de los Servicios Académicos.
- f) Preparar la documentación pertinente para las sesiones del Consejo en concordancia con la agenda.

Art. 15° La ESPG cuenta con los siguientes Órganos de asesoramiento:

- a. La Comisión de Planificación y
- b. La Comisión Académico-curricular

Art. 16° Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Planificación, las siguientes:

- a. Asesorar al Director y al COES en aspectos de Planificación.
- b. Formular el Plan de Desarrollo de la Escuela.
- c. Formular el Presupuesto.
- d. Proponer las normas de racionalización académico administrativa.
- e. Coordinar las actividades de la Cooperación Técnica Internacional.

Art. 17° Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Académico Curricular, las siguientes:

- a. Organizar y evaluar la actividad académica.
- b. Evaluar la ejecución de los Planes Individuales de Trabajo de los docentes.
- c. Coordinar el desarrollo de las actividades de investigación, cooperación y extensión.
- d. Asesorar al Director y al Consejo en aspectos académicos.
- e. Proponer al Consejo de la Escuela las equivalencias de los estudios y certificados obtenidos en otras universidades en las áreas de su competencia.
- f. Proponer al COES los currícula de estudios.

Art. 18° Los órganos de ejecución de la ESPG son las SPG de las facultades.

Art. 19° Son atribuciones y obligaciones de las SPG las siguientes:

- a. Formular los currícula de estudios y las sumillas de las asignaturas respectivas.
- b. Presentar al COES sus necesidades académicas, administrativas y económicas.
- c. Solicitar a las facultades, la designación de los docentes que requerirá para el cumplimiento de sus planes de estudio.
- d. Evaluar el cumplimiento de sus planes de desarrollo.
- e. Programar sus horarios de clases.
- f. Nombrar comisiones permanentes y especiales para el normal cumplimiento de sus fines.
- g. Proponer al COES el número de vacantes para los concursos de admisión.
- h. Proponer al COES el número de becas y el número de ayudantías de cátedra e investigación a otorgarse en concordancia con lo establecido por el Estatuto de la Universidad.

PROGRAMA ACADEMICO

1. REGIMEN DE ESTUDIOS

Art. 20° El régimen de estudios lo establece el Art. 82° del Estatuto de la Universidad. Por su naturaleza y como caso excepcional la ESPG tendrá un régimen de estudios de sistema semestral con curriculum flexible y por créditos en concordancia con lo establecido por el Art. 16° de la Ley Universitaria N° 23733.

Art. 21° La estructura curricular para los estudios de maestría comprende:

- a. Asignaturas de nivelación,
- b. Asignaturas de formación básica,
- c. Asignaturas de formación especializada y
- d. Asignaturas complementarias.

Art. 21° La estructura curricular para los estudios de doctorado comprende:

- a. Metodología de la investigación científica.
- b. Talleres de investigación y

- c. Seminarios sobre tópicos especiales.

Art. 23° La enseñanza de las asignaturas se desarrollan en base a la complementación de la teoría con la práctica. La asistencia a las prácticas será obligatoria. Tres inasistencias a las prácticas invalidarán la matrícula del estudiante. La enseñanza en la ESPG no será gratuita salvo para el caso de los asistentes de cátedra y/o investigación.

2. ADMISION

Art. 24° La admisión a la ESPG es un proceso que tiene como objetivo realizar una selección estricta e imparcial de los postulantes que están aptos para realizar sus estudios en esta Escuela.

Art. 25° El proceso de admisión es de estricta responsabilidad de la ESPG y estará a cargo de una comisión integrada por un representante de ésta quien la presidirá y por miembros representantes de las Secciones de Postgrado en funcionamiento.

Art. 26° El proceso de admisión consiste de la evaluación de expedientes, examen escrito sobre la especialidad a la que postula el candidato, entrevista personal y publicación de resultados.

Art. 27° Estarán exonerados de rendir el examen escrito, para el caso de la maestría, los postulantes que durante sus estudios universitarios hayan sido invictos y hayan terminado en el tercio superior en rendimiento y para el caso del doctorado, los postulantes que durante sus estudios de maestría hayan sido invictos y hayan terminado en el tercio superior en rendimiento.

Art. 28° Todos los documentos exigidos como requisitos deberán presentarse conjuntamente con los formatos oficiales de solicitud otorgados por la ESPG y dirigidos al Director de ésta.

Art. 29° Son requisitos generales para el ingreso a la ESPG:

- a. Ocupar una vacante en el concurso de admisión,
- b. 3 fotografías de frente tamaño pasaporte,
- c. Recibo de pago no reembolsable, por derecho de admisión,
- d. Presentar en formato oficial otorgado por la ESPG tres cartas de recomendación de personalidades académicas de prestigio, y
- e. Presentar una declaración personal sobre el campo de especialización a seguir.

Art. 30° Son requisitos indispensables el ingreso a los estudios de maestría:

- a. Poseer el Grado Académico de Bachiller en ciencias
- b. Dominar un idioma extranjero.

Art. 31° Son requisitos indispensables para el ingreso a los estudios de doctorado:

- a. Poseer el Grado Académico de Maestro en Ciencias.
- b. Dominar dos idiomas extranjeros, y
- c. Presentar un proyecto de investigación original de alto nivel y en los formatos oficiales proporcionados por la ESPG.

Art. 32° Cualquier eventualidad no contemplada en el presente reglamento sobre admisión será dilucidada por el Consejo de la Escuela.

3. EVALUACIONES

Art. 33° Los ciclos académicos tendrán una duración de 17 semanas. Las evaluaciones a rendirse durante el ciclo y por asignaturas se sujetarán a las siguientes normas:

- a. Se rendirán dos exámenes teóricos-prácticos parciales anónimos y de alternativa múltiple,
- b. Los exámenes parciales serán preparados por una Comisión Ad-hoc, con un mínimo de cuatro horas de anticipación.
- c. Para la elaboración de los exámenes la ESPG contará con un Banco de Preguntas, elaborado por los docentes que la sirven. Estando cada docente obligado a entregar a dicho banco una relación de 100 preguntas como mínimo por asignatura que dicte.

- d. Los exámenes parciales se realizarán en la fecha y hora señaladas en el plan de actividades de cada SPG.
- e. La nota del promedio final de cada asignatura se obtendrá sumando las notas de los dos exámenes parciales dividido entre dos. En cada examen parcial se considerará un 50% para la teoría y un 50% para la práctica.
- f. La teoría incluye las clases lectivas, seminarios, charlas y conferencias dictadas por el docente y la práctica, los trabajos de laboratorio y/o campo, las exposiciones y trabajos encargados realizados por el estudiante.
- g. La calificación de cada pregunta obedecerá a un promedio global de:

Respuesta correcta	+4 Puntos
Respuesta incorrecta	-2 Puntos
Pregunta sin respuestas	0 Puntos

La nota aprobatoria en cada asignatura será de 11 en una escala de 0 a 20.

- h. Por ningún motivo habrá exámenes de rezagados y/o de subsanación.
- i. La nota final será sentada en el Acta Final de cada asignatura. Esta acta será firmada por el profesor de la asignatura, el Coordinador de la SPG y el Director de la ESPG.

4. MATRICULAS

Art. 34º Las matriculas en la ESPG se sujetarán a las siguientes normas:

- a. Las matriculas se realizarán por ciclos académicos y por asignaturas
- b. El estudiante podrá realizar sus estudios a tiempo completo y a tiempo parcial.
- c. El estudiante que opta por los estudios a tiempo completos iniciará sus estudios al matricularse en todas las asignaturas del primer ciclo del plan de estudios de la SPG respectiva.
- d. El estudiante que opta por los estudios a tiempo parcial iniciará sus estudios al matricularse en el 50% de las asignaturas del primer ciclo del plan de estudios de la SPG respectiva.
- e. El estudiante que desaprobe en una o más asignaturas en un ciclo académico determinado solo tiene derecho a matricularse en la misma o mismas asignaturas siguientes, en caso de volver a desaprobar pierde su condición de estudiante de la ESPG.
- f. El estudiante que desaprobe una asignatura y se encuentre cursando el IV ciclo de estudios y con la finalidad de no perjudicar su egreso de la ESPG, podrá llevar asignatura tutorial previa presentación de solicitud y pago correspondiente.

4. TESIS

Art. 35º La tesis de grado será un trabajo de contribución al conocimiento de las ciencias, en particular las especialidades que imparten las SPG.

Art. 36º La tesis de grado es la aplicación y demostración de los conocimientos adquiridos, en la interpretación de los fenómenos económicos, políticos, sociales, culturales que coadyuven a un mejor conocimiento de la problemática local, regional y nacional.

Art. 37º Las tesis de grado es de responsabilidad personal en su elaboración y sustentación. La aprobación de ésta permitirá la obtención de los grados académicos de maestro y de doctor en ciencias.

Art. 38º La tesis de grado será elaborado bajo la supervisión de un asesor, docente de la sección respectiva de la ESPG.
Artículo modificado con la Resolución de Consejo Universitario N° 4035-2005-CU-UN/JBG del 09 de Junio del 2005.

Art. 38º La tesis de grado será elaborado bajo la supervisión de un asesor profesional con maestría o doctorado de la especialidad o afín.

Art. 39º La elección del asesor lo hará el graduando en coordinación con el responsable de la SPG respectiva.

Art. 40º Una vez elegido el asesor, el graduando presentará al Director de la ESPG un proyecto de tesis por triplicado, firmado por el asesor y con el visto bueno del responsable de la ESPG respectiva.

Art. 41º El cambio o sustitución de asesor será decidido por el Consejo de la Escuela previa justificación del graduando y con el visto bueno del responsable de la SPG respectiva.

Art. 42° Para el inicio de la tesis de graduado se requerirá

- a. Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios
- b. Contar con un proyecto de tesis aprobado.

Art. 43° El proyecto de tesis tendrá una validez de 18 meses a partir del momento de su aprobación, al término de los cuales podrá ser ampliado hasta por 6 meses adicionales mediante Resolución del Consejo de la Escuela en la que se justificarán plenamente las razones.

Art. 44° Pasados los 24 meses especificados en el artículo anterior la continuación del proyecto de tesis sólo podrá permitirse en casos excepcionales debidamente justificados.

Art. 45° Si al cabo de los 24 meses el graduando no solicita continuación del proyecto de tesis, deberá iniciar un nuevo proceso con la presentación de un nuevo proyecto de tesis.

Art. 46° A sugerencia del responsable de la SPG respectiva, el Consejo de la Escuela nombrará un jurado Calificador compuesto por tres miembros docentes. *Artículo modificado con la Resolución de Consejo Universitario N° 4035-2005-CU-UN/JBG del 09 de Junio del 2005.*

Art. 46° A sugerencia del responsable de la sección de Postgrado respectiva, el Consejo de la Escuela nombrará un jurado Calificador compuesto por tres profesionales con maestría o doctorado de la especialidad afín.

Art. 47° El Jurado Calificador se encargará de la conducción del proceso desde la iniciación del proyecto de tesis hasta la sustentación del trabajo de tesis.

Art. 48° Una vez concluida la elaboración de la tesis, el graduando deberá entregar a cada uno de los miembros del Jurado Calificador un borrador final, a fin de recibir las observaciones y comentarios necesarios. Este proceso cuya duración no puede exceder más de un mes, no tendrá incidencia formal en la calificación de la tesis, sólo avalará la sustentabilidad o no del trabajo* Artículo modificado bajo resolución de Escuela N° 1102-2005-ESPG/UNJBG del 09 de Diciembre del 2005*.

Art. 48 una vez concluida la elaboración de la tesis, el graduando deberá entregar a cada uno de los miembros del jurado calificador un borrador final, con la respectiva aprobación del asesor, a fin de recibir las observaciones y comentarios necesarios. Este proceso cuya duración no puede exceder más de un mes, no tendrá incidencia formal en la calificación de la tesis, sólo avalará la sustentabilidad o no del trabajo

Art. 49° Recibidos los informes favorables por parte del Jurado Calificador, la ESPG anunciará a la comunidad académica la fecha, hora y lugar de la sustentación de la tesis, para lo cual el graduando deberá presentar en folder y sin empastar, original y 4 copias de su trabajo de tesis de acuerdo al formato oficial.

Art. 50° La sustentación de la tesis de grado consistirá en una exposición del graduando sobre los aspectos centrales de su trabajo cuya duración deberá fluctuar entre 30 y 60 minutos.

Art. 51° Concluida la exposición, El Jurado Calificador procederá a realizar las preguntas necesarias sobre la tesis propuesta y las materias afines, así podrá evaluar los conocimientos y la formación académica del graduando.

Art. 52° El Jurado Calificador emitirá su veredicto final por escrito, de acuerdo con la siguiente escala:

- | | |
|-----------------|--|
| a. Excelente: | 20, 19, 18 (con mención honorífica y recomendación de publicación) |
| b. Muy buena: | 17, 16, 15 |
| c. Buena: | 14, 13 |
| d. Regular: | 12, 11 |
| e. Desaprobada: | 10, 09 |
| f. Deficiente: | 08 a 00. |

Art. 53° Cualquier eventualidad no contemplada sobre la tesis será dilucidada por el Consejo de la Escuela.

5. GRADOS

Art. 54° La ESPG, otorgará a nombre de la Nación:

- a. El Grado Académico de Maestro en Ciencias, y
- b. El Grado Académico de Doctor en Ciencias.

Ambos grados llevarán la mención de la especialidad seguida en la respectiva SPG.

La ESPG conferirá así mismo el grado "Honoris Causa"

Art. 55° La obtención de un Grado académico en la ESPG requerirá la presentación de la Constancia de Egresado.

Art. 56° La Constancia de Egresado será otorgado a los graduandos que hayan concluido satisfactoriamente el plan de estudios de la PSG respectiva.

Art. 57° Para la obtención de la Constancia de egresado presentará en Secretaría ESPG, los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Director de la ESPG en formato oficial
- b. Tres fotografías de frente tamaño pasaporte
- c. Constancia de no adeudo a la ESPG

Art. 58° El acceso a un grado académico en la ESPG requerirá de la presentación de los siguientes documentos:

- a. Certificado original de estudios.
- b. Constancia de egresado.
- c. Constancia de no adeudo a la UNJBG.
- d. Dos fotografías de frente tamaño pasaporte
- e. Recibo de pago por derecho de grado.

Art. 59° El otorgamiento de un grado académico por parte de la ESPG requerirá de una Ceremonia de Graduación Solemne a realizarse en el Paraninfo Central de la Universidad y con asistencia de la Alta Dirección, de los miembros de Consejo de la Escuela e invitados especiales.

Art. 60° La ceremonia de graduación tendrá lugar al final de cada ciclo académico.

Art. 61° Cualquier eventualidad no contemplada sobre los grados académicos será resuelta por el Consejo de la Escuela.

RECURSOS

1. PLANA DOCENTE

Art. 62° para ser docente de la ESPG, se requerirá:

- a. Ostentar Grados Académicos avanzados conferidos de acuerdo a Ley.
- b. Poseer publicaciones y/o patentes.
- c. Poseer proyectos de investigación en desarrollo y/o finalizados.
- d. Demostrar asistencia a eventos científicos nacionales e internacionales con presentación de ponencias.
- e. Poseer experiencia profesional no menor de 10 años.

Art. 63° Los deberes y derechos de los docentes de la ESPG se regirán por las normas establecidas en el Estatuto de la Universidad y la Ley N° 23733.

Art. 64° Los docentes de la ESPG percibirán una bonificación adicional por cada hora efectiva dictada.

2. ESTUDIANTES

Art. 65° Son estudiantes de la ESPG quienes se hayan matriculado después de haber sido seleccionados en el proceso de admisión respectivo.

Art. 66° Los deberes y derechos de los estudiantes de la ESPG se rigen por las normas establecidas en el Estatuto de la Universidad y la Ley N° 23733.

3. FINANCIACION

Art. 67° El financiamiento de la ESPG será mediante:

- a. Partidas asignadas por el tesoro público.
- b. Ingresos propios por concepto de pensiones de enseñanza y otros servicios que brindará la ESPG.
- c. Donaciones.
- d. Los provenientes de la Cooperación Técnica Internacional.

Art. 68° La ESPG admitirá a estudiantes que, habiendo cumplido con los requisitos de admisión logren ayuda financiera por cuenta propia.

Art. 69° La ESPG aceptará y alentará la realización de donaciones por parte de instituciones públicas y/o privadas nacionales e internacionales y solicitará al Consejo Universitario el reconocimiento correspondiente.

Art. 70° La ESPG formulará mediante una comisión específica convenios y proyectos de cooperación técnica y solicitará al Consejo Universitario su aprobación y firma respectiva.

Art. 71° La Cooperación Técnica incluirá en sus planes de trabajo la venida e intercambio de profesores visitantes y honorarios los que se pondrán al servicio de la ESPG a régimen especial.

4. INFRAESTRUCTURA

Art. 72° Es obligación de la UNJBG el aprovisionamiento de la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la ESPG.

Art. 73° Cualquier eventualidad no contemplada en el presente reglamento será resuelta por el Consejo de la Escuela.